

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para efectos Educativos, ha sido aprobada en los debates llevados a cabo los días cinco y treinta de septiembre del año dos mil cuatro, y publicada en el Registro Oficial No. 459 del 11 de noviembre del 2004.

SEGUNDO: Que el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que PARA MODIFICAR, REVOCAR O DEROGAR LOS ACTOS MUNICIPALES SE OBSERVARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU EXPEDICIÓN. SI LA DEROGATORIA, MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DEL ACTO DECISORIO SE EFECTUA ANTES DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONCEJO QUE LO APROBÓ, SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES Y, HECHA LA RENOVACIÓN, LA MAYORÍA.

TERCERO: Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones:

EXPIDE:

La ordenanza REFORMATORIA con la cual SE DECLARA A LA CIUDAD DE CARIAMANGA, COMO ZONA RURAL FRONTERIZA

PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.

Art. 1.- Agréguese en el título a continuación de la frase efectos educativos las palabras siguientes: económicos y presupuestarios.

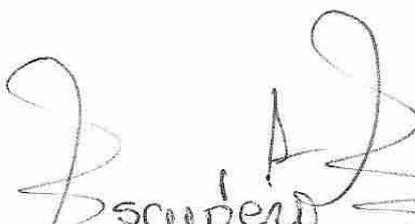
Art. 2.- En el artículo 1 de la Ordenanza, a continuación de la frase para efectos educativos agréguese las palabras: económicos y presupuestarios.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVA



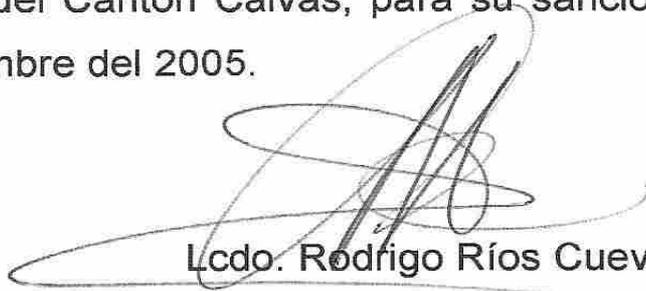
CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios fue discutida en dos debates, verificados en la sesiones ordinarias llevadas a cabo el día lunes veintiocho de noviembre y el día viernes dos de diciembre del año en curso.- Cariamanga, 05 de diciembre del año 2005.- LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva

**SECRETARIA GENERAL DEL I.
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS**

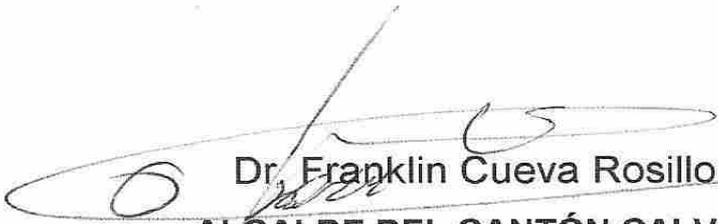


Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del Cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 05 de diciembre del 2005.


Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva

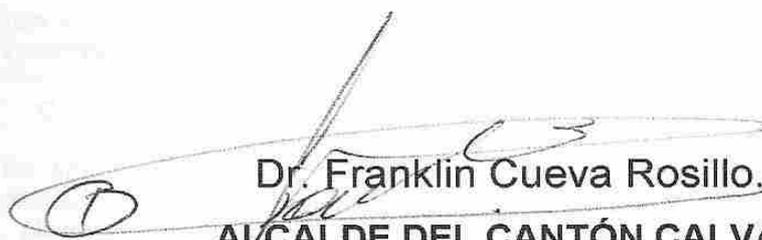
VICEPRESIDENTE DEL CANTÓN CALVAS

Cariamanga, 05 de diciembre del 2005, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza Reformatoria que declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios.-


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas:
Considerando que la Ordenanza Reformatoria que declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Educación, **sanciono favorablemente** la Ordenanza que Declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios, disponiendo su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.


Susana Escudero Cueva.

SECRETARIA GENERAL DEL I, MUNICIPIO
DEL CANTÓN CALVAS



Por lo expuesto y, en uso de sus atribuciones constitucionales, esta Sala,

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la acción planteada por improcedente.
- 2.- Dejar a salvo el derecho del recurrente para proponer las acciones que estime convenientes.
- 3.- Devolver el expediente al Juez de origen.- Notifíquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Rojas Bazaña, Presidente, Segunda Sala.

f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Vocal, Segunda Sala.

f.) Dr. Oswaldo Cevallos Bueno, Vocal, Segunda Sala.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Dra. Aída García Berni, Secretaria, Segunda Sala.

Fiel copia del original.- SEGUNDA SALA.- Secretaria de Sala.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTÓN CALVAS**

Considerando:

PRIMERO.- Que los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

SEGUNDO: Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

TERCERO.- Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la Administración de las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

CUARTO.- Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

QUINTO.- Que el literal b) del Art. 165 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de Educación y el plan integral de desarrollo del sector;

SEXTO.- Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el "atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados";

SEPTIMO.- Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en el cantón Calvas, por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

OCTAVO.- Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

La Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Cariamanga, como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- Declárase a la ciudad de Cariamanga, como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Calvas y a los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de Cariamanga.

Art. 3.- Los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en la ciudad de Cariamanga.

Es dado en la sala de sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

f.) Ing. Byron Montero R., Alcalde, encargado.

Certifico.- Que la presente Ordenanza por la cual se declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, fue discutida en dos debates, verificados en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día domingo 5 de septiembre y la sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves treinta de septiembre del año dos mil cuatro.- Cariamanga, 1 de octubre del año 2004.

Lo certifico.

f.) Srta. Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Calvas.

Lcdo. Melgar Peralta Salazar, Vicealcalde del cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 4 de octubre del 2004.

f.) Lcdo. Melgar Peralta Salazar, Vicealcalde.

Cariamanga, 5 de octubre del 2004, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos.

f.) Ing. Byron Montero Rodríguez, Alcalde, encargado.

Ing. Byron Montero Rodríguez, Alcalde, encargado del cantón Calvas: Considerando que la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica del Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Educación, sanciono favorablemente la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos.

f.) Ing. Byron Montero Rodríguez, Alcalde, encargado.

Certifico.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Byron Montero Rodríguez, Alcalde, encargado del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Srta. Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Calvas.

I. Municipalidad del Cantón Calvas.

Certifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 20 de octubre del 2004.

f.) Secretaria.

R. del E.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Dentro del juicio ordinario de expropiación signado con el N° 2003-0405 seguido por el Ilustre Municipio de Ambato en contra de Angel Gerardo Valencia Arias, Néstor Vicente Valencia Arias, Rosa Inés Valencia Arias, Olmedo Eugenio Valencia Arias, Víctor Abelardo Valencia Arias y Juan Enrique Valencia Arias, se ha dispuesto oficiar al señor Director de Registro Oficial de conformidad con la disposición del Art. 795 Inc. 2° del Código de Procedimiento Civil por desconocer la residencia o domicilio de los demandados, se hace saber al público en general lo siguiente:

JUZGADO: Séptimo de lo Civil Ambato.
CLASE DE JUICIO: Ordinario.
NATURALEZA: Expropiación.
NUMERO: 1830720030405.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Mariana Mena Villalva.

ACTOR: I. Municipio de Ambato.

DEMANDADOS: Angel Gerardo Valencia Arias, Néstor Vicente Valencia Arias, Rosa Inés Valencia Arias, Olmedo Eugenio Valencia Arias, Víctor Abelardo Valencia Arias y Juan Enrique Valencia Arias.

CUANTIA: \$ 435,86.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 2 de octubre del 2003; 16h46.

VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud de los documentos habilitantes presentados. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados señores Angel Gerardo Valencia Arias, Néstor Vicente Valencia Arias, Rosa Inés Valencia Arias, Olmedo Eugenio Valencia Arias, Víctor Abelardo Valencia Arias y Juan Enrique Valencia Arias, con la demanda y esta provincia, por medio de la prensa y cumpliendo las formalidades señaladas en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, una vez que los representantes legales del I. Municipio del Cantón Ambato, con juramento han declarado desconocer domicilio o residencia de los demandados, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno materia de la expropiación, por parte del Ilustre Municipio de Ambato, por ser de interés social inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia, a quien se le notificará en su oficina. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese y notifíquese.

f.) Dra. Mariana Mena Villalva, Jueza Séptima de lo Civil de Ambato.

Certifico.- El Secretario.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 26 de abril del 2004; 15h47.

VISTOS: El escrito agréguese. Por ser legal lo solicitado cítese por medio de la prensa a los demandados: Angel Gerardo Valencia Arias, Néstor Vicente Valencia Arias, Rosa Inés Valencia Arias, Olmedo Eugenio Valencia Arias, Víctor Abelardo Valencia Arias y Juan Enrique Valencia Arias, con la demanda y calificación, una vez que la parte demandante con juramento afirma la imposibilidad de

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para efectos Educativos, ha sido aprobada en los debates llevados a cabo los días cinco y treinta de septiembre del año dos mil cuatro, y publicada en el Registro Oficial No. 459 del 11 de noviembre del 2004.

SEGUNDO: Que el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que PARA MODIFICAR, REVOCAR O DEROGAR LOS ACTOS MUNICIPALES SE OBSERVARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU EXPEDICIÓN. SI LA DEROGATORIA, MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DEL ACTO DECISORIO SE EFECTUA ANTES DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONCEJO QUE LO APROBÓ, SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES Y, HECHA LA RENOVACIÓN, LA MAYORÍA.

TERCERO: Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones:

EXPIDE:

La ordenanza REFORMATORIA con la cual **SE DECLARA A LA CIUDAD DE CARIAMANGA, COMO ZONA RURAL FRONTERIZA**

PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.

Art. 1.- Agréguese en el título a continuación de la frase efectos educativos las palabras siguientes: económicos y presupuestarios.

Art. 2.- En el artículo 1 de la Ordenanza, a continuación de la frase para efectos educativos agréguese las palabras: económicos y presupuestarios.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

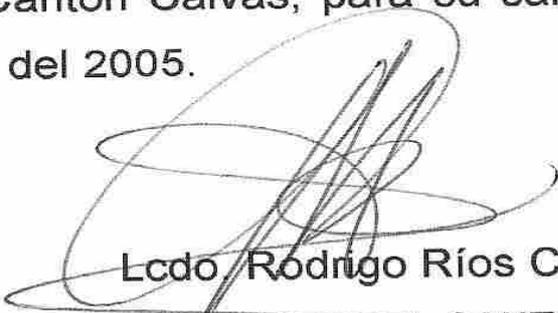


CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios fue discutida en dos debates, verificados en la sesiones ordinarias llevadas a cabo el día lunes veintiocho de noviembre y el día viernes dos de diciembre del año en curso.- Cariamanga, 05 de diciembre del año 2005.- LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL DEL I.
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del Cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 05 de diciembre del 2005.


Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva
VICEPRESIDENTE DEL CANTÓN CALVAS

Cariamanga, 05 de diciembre del 2005, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza Reformatoria que declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios.-


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



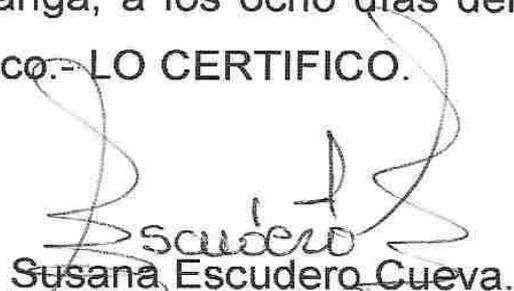
Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas:
Considerando que la Ordenanza Reformatoria que declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Educación, **sanciono favorablemente** la Ordenanza que Declara a la Ciudad de Cariamanga como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios, disponiendo su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. - LO CERTIFICO.


Susana Escudero Cueva.

**SECRETARIA GENERAL DEL I, MUNICIPIO
DEL CANTÓN CALVAS**

